



**SUBPROCURADURÍA DE ANÁLISIS SISTÉMICO Y ESTUDIOS NORMATIVOS.**

**Expediente: 10-V-J/2022.**

**ASUNTO:** *Problemática que enfrentan los gobernados (contribuyentes y no contribuyentes), ante la falta de citas para acudir al Servicio de Administración Tributaria.*

Ciudad de México, a 01 de noviembre de 2022.

**ANÁLISIS SISTÉMICO 8/2022.**

**Problemática que enfrentan los contribuyentes que tienen la necesidad de realizar trámites ante el Servicio de Administración Tributaria, como son los relacionados con: 1) la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes para personas físicas mayores de 18 años; 2) la generación o renovación de su certificado de e.firma para personas físicas y 3) la presentación del aviso de cancelación en el registro federal de contribuyentes por liquidación total del activo, por cese total de operaciones o por fusión de sociedades. Lo anterior, toda vez que son insuficientes las citas liberadas por la autoridad fiscal para acudir a sus oficinas, afectando con ello los derechos que tienen conforme a los artículos 2o, fracción I, 4o y 5o, todos de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.**

**FUNDAMENTOS**

Esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente se encuentra facultada para proteger y defender los derechos de los contribuyentes, así como para investigar e identificar problemas de carácter sistémico que ocasionen perjuicios a los mismos, con el objeto de plantear a la autoridad fiscal federal correspondiente, las sugerencias, recomendaciones y medidas preventivas y correctivas que, en su opinión como defensor no jurisdiccional de derechos, procedan. Ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18-B del Código Fiscal de la Federación; 1, 5, fracción XI y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2006, reformada el 07 de septiembre de 2009 y el 11 de mayo de 2022; 5, apartado B, fracción II y 29, fracciones I, X y XXI, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2020; así como 66, 67, 69, 70 y demás relativos de los





## SUBPROCURADURÍA DE ANÁLISIS SISTÉMICO Y ESTUDIOS NORMATIVOS.

Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, ordenamiento publicado en el citado medio de difusión el 27 de mayo de 2014, modificado y adicionado el 13 de enero y 27 de diciembre de 2021.

### CUESTIÓN PREVIA

Para identificar que un asunto se trata de un problema sistémico, es facultad de este *Ombudsperson* fiscal llevar a cabo la investigación y análisis, de manera oficiosa o a petición de parte, para identificar que un asunto se trata de un problema sistémico, entendiéndose por éste, aquel que derive de la estructura misma del sistema tributario -sea en su regulación o aplicación y ésta sea en su parte sustantiva o adjetiva-, que se traduzca o materialice en una afectación o vulneración de principios o derechos en perjuicio de todos los contribuyentes, de una generalidad o de un grupo o categoría de los mismos, como lo es el caso de los contribuyentes que al momento de pretender agendar una cita para acudir a las oficinas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) a realizar, entre otros, los siguientes trámites: **1) Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) a las personas físicas mayores de 18 años; 2) generar o renovar su certificado de e.firma para personas físicas; y 3) presentar el aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo, por cese total de operaciones o por fusión de sociedades**, los cuales se requiere hacerlos de manera presencial; se han encontrado con la dificultad de obtener una cita, ya que la disponibilidad de éstas es muy limitada.

### ANÁLISIS

#### I. PLANTEAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA.

Esta Procuraduría, en ejercicio de sus atribuciones sustantivas, ha tenido conocimiento de la problemática de carácter sistémico que enfrentan los contribuyentes que al momento de ingresar a la página electrónica del SAT, para agendar una cita y acudir a las oficinas de esta autoridad para realizar trámites que requieren hacerlo de manera presencial, se han percatado que no existe disponibilidad para seleccionar fecha y hora, por lo que los gobernados, al no obtener una cita, deben acceder a la opción de "Fila Virtual", en la que se les asigna un turno para que, en el momento en que se cuente con disponibilidad, se les haga de su conocimiento a través de correo electrónico.





## SUBPROCURADURÍA DE ANÁLISIS SISTÉMICO Y ESTUDIOS NORMATIVOS.

Lo anterior, a consideración de este *Ombudsperson* fiscal, transgrede, entre otros, los derechos previstos en los artículos 2o. fracción I, 4o y 5o de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (en adelante LFDC), lo cual será abordado más adelante de manera detallada.

Con el fin de tener una mejor comprensión de las problemáticas que enfrentan los pagadores de impuestos con la falta de citas para acudir a las oficinas de la autoridad fiscal, se desarrollará cada una de forma independiente.

## II. CONSIDERACIONES

### a. Derechos de los contribuyentes.

Del contenido de la LFDC se advierte que ésta tiene como objeto regular los derechos y garantías básicos de los contribuyentes en sus relaciones con las autoridades fiscales. Algunos de estos derechos, son el que los contribuyentes reciban **asistencia** de las autoridades fiscales, tal y como se desprende de la siguiente transcripción:

*“Artículo 2o.- Son derechos generales de los contribuyentes los siguientes:*

*1. Derecho a ser informado y asistido por las autoridades fiscales en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como del contenido y alcance de las mismas.*

*[...]”*

**[Énfasis añadido]**

Lo anterior, es reconocido por el propio SAT, toda vez que a través de su página web<sup>1</sup> señala que este derecho consiste en que los contribuyentes reciban de las autoridades fiscales la información que les resulte útil en la realización de toda clase de trámites, declaraciones y servicios que les ayuden a cumplir sus obligaciones fiscales, además de poner a su alcance oficinas, personal y medios que le asistan en su realización.

<sup>1</sup> <https://www.sat.gob.mx/derechos-contribuyentes/50307/informacion-y-asistencia>





## SUBPROCURADURÍA DE ANÁLISIS SISTÉMICO Y ESTUDIOS NORMATIVOS.

Señalando para tal efecto las formas que en puede hacer valer dicho derecho, tales como:

- Presentar una queja.
- Realizar una sugerencia.
- Solicitar asesoría en la oficina más cercana a su domicilio.
- Formular una denuncia.
- Hacer una consulta o
- Acudir a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente para que represente al contribuyente.

Adicional a ello, el artículo 5º de la LFDC, prevé la obligación que tienen las autoridades fiscales para otorgar a los pagadores de impuestos la asistencia e información acerca de sus derechos y obligaciones en materia fiscal, como se advierte de la siguiente transcripción:

**“Artículo 5o.-** Las autoridades fiscales deberán **prestar a los contribuyentes la necesaria asistencia** e información **acerca de sus derechos y obligaciones en materia fiscal**. Asimismo, y sin perjuicio de lo que dispone el Artículo 33 del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales deberán publicar los textos actualizados de las normas tributarias en sus páginas de Internet, así como contestar en forma oportuna las consultas tributarias.

[...]”

**[Énfasis añadido]**

Por otra parte, el artículo 4º de la LFDC, señala que la autoridad fiscal a través de los servidores públicos tiene la obligación de facilitar a los contribuyentes el ejercicio de sus derechos, así como el cumplimiento de sus obligaciones, el cual para su mejor estudio se transcribe a continuación:

**“Artículo 4o.-** Los servidores públicos de la administración tributaria **facilitarán en todo momento al contribuyente el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.**

*Las actuaciones de las autoridades fiscales que requieran la intervención de los contribuyentes deberán de llevarse a cabo en la forma que resulte menos gravosa para éstos, siempre que ello no perjudique el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.”*

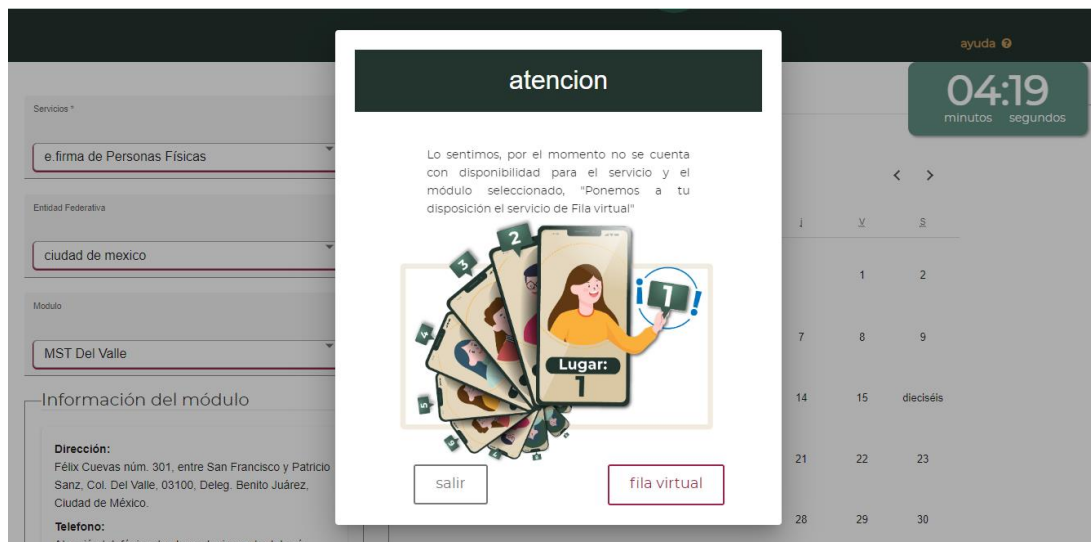




SUBPROCURADURÍA DE ANÁLISIS SISTÉMICO Y ESTUDIOS NORMATIVOS.

[Énfasis añadido]

No obstante, esta Procuraduría ha tenido conocimiento de que cuando los contribuyentes intentan agendar una cita para realizar diversos trámites en los que es necesario acudir a las oficinas del SAT, se encuentran con el hecho de que no existen las facilidades antes enunciadas, ya que **no existe disponibilidad de citas**, otorgándoles únicamente la opción de “Fila Virtual”, tal y como se puede apreciar en la siguiente pantalla:



El que se acceda al servicio de “Fila Virtual”, implica que los contribuyentes tienen que esperar -incluso meses- para que a través de un correo electrónico se les informe que les ha sido asignada una cita, la cual deben confirmarla en un lapso de 24 horas, de lo contrario será reasignada automáticamente. Además, que sólo otorga una oportunidad para formarse en dicha fila.

Con lo anterior, la autoridad fiscal deja de observar lo dispuesto en el artículo 2o, fracción I y 5o de la LFDC, relacionados con la asistencia que está obligada a otorgar a los pagadores de impuestos para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como del contenido y alcance de las mismas. Además, de quebrantar el artículo 4o de la misma disposición legal, que versa sobre la facilidad que debe proporcionar para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.





## SUBPROCURADURÍA DE ANÁLISIS SISTÉMICO Y ESTUDIOS NORMATIVOS.

### **b. Implicaciones para la autoridad cuando los contribuyentes ejerzan su derecho a la asistencia.**

Es importante destacar que cuando los contribuyentes ejerzan su derecho a la asistencia y acudan ante la autoridad fiscal para solicitar una cita, a fin de realizar, entre otros trámites, los relacionados con: **1)** inscripción en el RFC a las personas físicas mayores de 18 años; **2)** generar o renovar su certificado de e.firma para personas físicas o **3)** presentar el aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo, por cese total de operaciones o por fusión de sociedades; la autoridad fiscal debe contar con:

- Disponibilidad de citas.
- Oficinas.
- Personal.
- Infraestructura tecnológica.

En este sentido, el SAT tiene la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para que los pagadores de impuestos puedan ejercer de manera efectiva su derecho a la asistencia y en este caso puedan agendar una cita para realizar los trámites o solicitar los servicios que así deseen.

### **c. Dificultades para ejercer los derechos de asistencia y facilidad administrativa para el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.**

El hecho de que la autoridad fiscal no genere las condiciones para que los contribuyentes agenden una cita, ocasiona que éstos no puedan realizar trámites o cumplir con las obligaciones fiscales a las que se encuentran sujetos, resultando dicha práctica contraria a lo que dispone el artículo 4o de la LFDC, que establece que los servidores públicos de la administración tributaria facilitarán en todo momento al contribuyente el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, así como que sus actuaciones - que requieran la intervención de los causantes - deberán llevarse a cabo en la forma que resulte menos onerosa para éstos.

Al respecto, cabe precisar que en los últimos dos años se han visto afectados los contribuyentes ante la falta de citas para acudir a las oficinas del SAT a realizar diversos trámites o servicios en los que es necesario apersonarse. Ello derivado de las acciones extraordinarias que el Gobierno Federal decretó para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2”, entre las que destacan “la





## SUBPROCURADURÍA DE ANÁLISIS SISTÉMICO Y ESTUDIOS NORMATIVOS.

*suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional”<sup>2</sup>* Estas suspensiones fueron recurrentes y provocaron, entre otras afectaciones, que los contribuyentes no pudieran presentar trámites de manera presencial en diversas dependencias.

A la fecha al ingresar a la página de electrónica del SAT para agendar una cita se sigue desplegando el mensaje *“De acuerdo con las medidas sanitarias para la contención del virus COVID 19 y siguiendo los lineamientos propuestos por el Gobierno de México para proteger la salud de la población, en el SAT mejoramos constantemente nuestros servicios en línea y ahora contamos con una oficina virtual para que realicemos tus trámites sin salir de casa.”*

Lo anterior es preocupante, pues los trámites relacionados con: **1)** Inscripción en el RFC a las personas físicas mayores de 18 años; **2)** generar o renovar su certificado de e.firma para personas físicas y **3)** presentar el aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo, por cese total de operaciones o por fusión de sociedades; no pueden hacerse en la oficina virtual a la que alude la autoridad, ya que entre los requisitos para llevar a cabo dichos trámites está el de acudir de manera presencial a las oficinas del SAT previa cita; por lo que es evidente que la autoridad no ha sido congruente al otorgar la asistencia y facilidades que requieren los contribuyentes para realizar los tramites antes mencionados.

En efecto, de la revisión a la Resolución Miscelánea Fiscal, las Reglas Generales de Comercio Exterior y las fichas de trámite contenidas en sus Anexos, se advierte que el SAT contempla 55 trámites que obligatoriamente requieren la obtención de una cita<sup>[1]</sup> y otros 50 que la cita es opcional. Dentro de estos trámites, se encuentra la generación de la e.firma, el aviso de cambio de denominación o razón social, la solicitud de inscripción y cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por escisión de sociedades, el aviso de cancelación en el RFC por cese total de operaciones tratándose de personas morales, la solicitud de validación y opinión técnica para operar como proveedor de certificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, entre otros.

<sup>2</sup> [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020)

[1] Cabe precisar que 55 trámites se deben realizar obligatoriamente ante la autoridad, pues para los otros 50 es opcional que se realicen presencialmente.





## SUBPROCURADURÍA DE ANÁLISIS SISTÉMICO Y ESTUDIOS NORMATIVOS.

A continuación, se desarrollarán en lo particular lo relativo a los tramites que nos ocupan, para los cuales es requisito el agendar una cita.

### 1. Inscripción en el RFC a los mayores de 18 años.

En la exposición de motivos<sup>3</sup> de la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el Ejecutivo Federal, el 8 de septiembre de 2021, por el que “se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y Otros Ordenamientos”, en la parte relativa a la obligación de inscribirse en el RFC las personas físicas mayores de edad, se señala lo siguiente:

#### **“18. Registro Federal de Contribuyentes**

*El artículo 27 del Código Fiscal de la Federación establece los supuestos en los cuales se deberá solicitar la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. Si bien dicho artículo no prevé la obligación de los ciudadanos mayores de edad de realizar tal inscripción, **existen supuestos en los que los ciudadanos requieren contar con una clave en el Registro Federal de Contribuyentes para realizar un trámite en concreto, tal es el caso de quienes concluyen sus estudios profesionales, quienes solicitan su inscripción a efecto de obtener su firma electrónica avanzada y estar en posibilidad de tramitar su título y cédula profesional, por lo que atendiendo a dicha realidad y a efecto de impulsar la cultura tributaria para que más ciudadanos cuenten con su clave en el Registro Federal de Contribuyentes, facilitando con ello su incorporación al campo laboral de para el ejercicio de sus actividades económicas, se propone señalar expresamente que dichas personas físicas mayores de edad deberán inscribirse en el citado registro, por lo que se somete a consideración de esa Soberanía adicionar un último párrafo al apartado A del artículo 27 del referido Código.**”*

**[Énfasis añadido]**

Del texto anterior se puede advertir que los motivos para que las personas mayores de edad cuenten con el RFC, es el siguiente:

- Esten en posibilidad de realizar trámites en los que es requisito contar con dicho registro -tramitar título o cédula profesional-.
- Impulsar la cultura tributaria.
- Facilitar la incorporación al campo laboral.

<sup>3</sup> <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2021/sep/20210908-D.pdf>





**SUBPROCURADURÍA DE ANÁLISIS SISTÉMICO Y ESTUDIOS NORMATIVOS.**

De conformidad con lo anterior, la obligación para las personas físicas mayores de edad de inscribirse en el RFC, se encuentra regulada en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación (en adelante CFF), mismo que establece lo siguiente:

*“Artículo 27. En materia del Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo siguiente:*

**A.** *Sujetos y sus obligaciones específicas:*

*[...]*

**Las personas físicas mayores de edad deberán solicitar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.** *Tratándose de personas físicas sin actividades económicas, dicha inscripción se realizará bajo el rubro “Inscripción de personas físicas sin actividad económica”, conforme al Reglamento de este Código, por lo que no adquirirán la obligación de presentar declaraciones o pagar contribuciones y tampoco les serán aplicables sanciones, incluyendo la prevista en el artículo 80, fracción I, de este Código.*

*[...]”*

**[Énfasis añadido]**

Por su parte, en la regla 2.4.11. de la Resolución Miscelánea Fiscal (en adelante RMF) para 2022 *“Inscripción en el RFC”*, se dispone que la inscripción en el RFC de las personas físicas sin actividad económica se realizará conforme a la ficha de trámite 39/CFF *“Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas”*, contenida en el Anexo 1-A de dicha RMF, tal y como se muestra a continuación:





SUBPROCURADURÍA DE ANÁLISIS SISTÉMICO Y ESTUDIOS NORMATIVOS.

39/CFF Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas		
Trámite	Descripción del trámite o servicio	Monto
<input checked="" type="radio"/> Trámite <input type="radio"/> Servicio	Solicita la inscripción en el RFC para personas físicas.	<input checked="" type="radio"/> Gratuito <input type="radio"/> Pago de derechos Costo:
¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?		¿Cuándo se presenta?
Personas físicas		Dentro del mes siguiente al día en que inicies operaciones o requieras tu clave del RFC.
¿Dónde puedo presentarlo?	<ul style="list-style-type: none"> <li>Preinscripción en el Portal del SAT:  <a href="https://www.sat.gob.mx/aplicacion/24452/realiza-tu-preinscripcion-en-el-rfc-como-persona-fisica">https://www.sat.gob.mx/aplicacion/24452/realiza-tu-preinscripcion-en-el-rfc-como-persona-fisica</a></li> <li>En las oficinas del SAT previa cita generada en:                El Portal del SAT: <a href="https://citas.sat.gob.mx/">https://citas.sat.gob.mx/</a></li> </ul>	
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Qué tengo que hacer para realizar el trámite o servicio?		
<b>Preinscripción:</b> 1. Ingresar al Portal del SAT: <a href="https://www.sat.gob.mx/aplicacion/24452/realiza-tu-preinscripcion-en-el-rfc-como-persona-fisica">https://www.sat.gob.mx/aplicacion/24452/realiza-tu-preinscripcion-en-el-rfc-como-persona-fisica</a> 2. Selecciona la opción Ejecutar en línea. 3. Llena los datos solicitados en el formulario y confirma la información. 4. Imprime el ACUSE DE PREINSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. <b>En las Oficinas del SAT, previa cita</b> 1. Acude con la documentación que se menciona en el apartado ¿Qué requisitos debo cumplir? 2. Entrega la documentación al personal que atenderá tu trámite. 3. Proporciona la información que te solicite el asesor fiscal. 4. Recibe al finalizar el trámite, los documentos que comprueban el registro de tu solicitud. 5. En caso de que cumplas con los requisitos recibes: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES y ACUSE ÚNICO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. 6. En caso de que no cumplas con alguno de los requisitos, recibes ACUSE DE PRESENTACIÓN INCONCLUSA DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O AVISO DE ACTUALIZACIÓN EN EL RFC, que contiene el motivo por el cual no se concluyó el trámite. 7. Puedes acudir con los documentos faltantes, dentro de los diez días hábiles siguientes, previa cita, a la Oficina del SAT. 8. En caso que no acudas dentro de ese plazo, deberás iniciar tu trámite nuevamente.		



De lo anterior, se desprende que, aun cuando existe la posibilidad de que las personas físicas realicen la preinscripción al RFC en el portal del SAT, la conclusión del trámite deberá hacerse directamente en las oficinas de la autoridad fiscal, lo cual debe ser mediante previa cita.

Al respecto, esta Procuraduría ha tenido conocimiento que los gobernados, al ingresar al portal del SAT para programar una cita con la finalidad de concluir con su trámite de inscripción al RFC, observan que los calendarios electrónicos aparecen bloqueados, esto es, no permiten seleccionar una fecha para que puedan acudir a las oficinas de la autoridad fiscal y obtener su inscripción.

En este sentido, si bien es cierto que en la fracción VI, del artículo Octavo Transitorio del CFF, no se contemplan sanciones para las personas mayores de edad que no realicen su inscripción -siempre y cuando que no realicen alguna actividad económica- en el RFC; ello no sucede con los contribuyentes que si realizan una actividad económica y no cuentan con dicho registro, toda vez que el artículo 80,





## SUBPROCURADURÍA DE ANÁLISIS SISTÉMICO Y ESTUDIOS NORMATIVOS.

fracción I, del código tributario, prevé sanciones que van de los \$3,870.00 a \$11, 600.00, puesto que es obligación de los pagadores de impuestos solicitar la inscripción en el RFC<sup>4</sup>. Adicional a ello, el que no exista disponibilidad de citas impide que las personas mayores de edad que aún no tienen ninguna actividad económica, no tengan la posibilidad de tramitar su título o cédula profesional, por lo que no se cumple con el propósito plasmado en la exposición de motivos que dio origen a dicha obligación.

### 2. Generación o renovación del certificado de e.firma.

El 5 de enero de 2004 se publicaron en el DOF las reformas al CFF, en las que se adicionó el capítulo segundo denominado “*De los Medios Electrónicos*”<sup>5</sup>, incorporando nuevas tecnologías electrónicas adaptadas en todo el mundo con la finalidad de:

- Contar con una mejor administración tributaria.
- Agilizar las comunicaciones.
- Tener un ahorro de recursos económicos, materiales y de tiempo.
- Establecer mecanismos que den seguridad jurídica en la presentación de trámites.

Con esta reforma el legislador implementó las figuras de DOCUMENTO DIGITAL, SELLO DIGITAL, FIRMA ELECTRÓNICA y CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL, para que los contribuyentes se adaptaran paulatinamente y pudieran cumplir adecuadamente las obligaciones fiscales mediante la página del SAT, sin la necesidad de acudir a sus oficinas.<sup>6</sup>

Así, fue que la e.firma encuentra su regulación en el artículo 17-D del CFF el cual la define como:

<sup>4</sup> **Artículo 27.** En materia del Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo siguiente:

[...]

**B.** Catálogo general de obligaciones:

**I.** Solicitar la inscripción en el registro federal de contribuyentes.

[...]

<sup>5</sup> [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=676424&fecha=05/01/2004#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=676424&fecha=05/01/2004#gsc.tab=0)

<sup>6</sup> Cuaderno PRODECON Cancelación del CSD, p.9.

Consulta en: [https://www.prodecon.gob.mx/Documentos/librosprodecon/cancelacion\\_certificado2.pdf](https://www.prodecon.gob.mx/Documentos/librosprodecon/cancelacion_certificado2.pdf)





SUBPROCURADURÍA DE ANÁLISIS SISTÉMICO Y ESTUDIOS NORMATIVOS.

**“Artículo 17-D.-**

[...]

*En los documentos digitales, una firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente **sustituirá** a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.*

[...]

**[Énfasis añadido]**

Definición que es retomada por el SAT a través de su portal de internet<sup>7</sup>, donde señala que la e.firma produce iguales efectos que la firma autógrafa, tal y como se desprende de la siguiente transcripción:

*“Conjunto de datos y caracteres que **identifica a los contribuyentes** al realizar trámites y servicios por internet en el SAT, así como en otras Dependencias, Entidades Federativas, Municipios y la iniciativa privada; la cual es única, y se encuentra en un archivo seguro y cifrado, que **tiene la validez de una firma autógrafa**”.*

**[Énfasis añadido]**

De las transcripciones anteriores, destaca que la e.firma sustituye a la firma autógrafa, por lo que produce los mismos efectos jurídicos, pues ambas tienen como finalidad el identificar a la persona firmante y manifestar su voluntad a través de un documento, por lo que tienen igual valor probatorio.

Cabe precisar que el contar con una e.firma es una obligación para los contribuyentes, establecida en el artículo 27 del CFF, mismo que a la letra señala:

**“Artículo 27.** *En materia del Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo siguiente:*

**B.** *Catálogo general de obligaciones:*

[...]

**IV.** *Solicitar el certificado de firma electrónica avanzada.*

[...]

<sup>7</sup> <https://www.sat.gob.mx/tramites/16703/obten-tu-certificado-de-e.firma>





## SUBPROCURADURÍA DE ANÁLISIS SISTÉMICO Y ESTUDIOS NORMATIVOS.

En este sentido, la e.firma hoy en día es necesaria para que los contribuyentes se identifiquen ante diversas dependencias o autoridades, ejemplo de ello, es que dicha firma es requerida para realizar otros trámites relacionados con:

- Presentar declaraciones.
- Avisos aduanales.
- Permisos de importación.
- Presentación del recurso de revocación.
- Tramitar título o cédula profesional.

De conformidad con el quinto párrafo del artículo 17-D del CFF<sup>8</sup>, así como con el diverso 23 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada (en adelante LFEA)<sup>9</sup>, el SAT es una autoridad autorizada para la creación de las firmas electrónicas. Para que dicha firma pueda ser utilizada, es necesario que los sujetos obligados cuenten con un certificado digital vigente<sup>10</sup> y una clave privada<sup>11</sup>, la cual es generada bajo el exclusivo control del titular de la e.firma, tal y como se prevé en el artículo 9 de la ley antes mencionada.

Ahora bien, el interesado en obtener o renovar su e.firma deberá **comparecer personalmente** ante el SAT para acreditar su identidad, además de cumplir con los requisitos señalados en las fichas de trámite 105/CFF “*Solicitud de generación del Certificado de e.firma para personas físicas*” y 106/CFF “*Solicitud de renovación del Certificado de e.firma para personas físicas*” contenidas en el Anexo 1-A de la RMF para 2022, las cuales se reproducen a continuación.

---

<sup>8</sup> Los datos de creación de firmas electrónicas avanzadas podrán ser tramitados por los contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria o cualquier prestador de servicios de certificación autorizado por el Banco de México. Para tales efectos, el Servicio de Administración Tributaria validará la información relacionada con su identidad, domicilio y, en su caso, sobre su situación fiscal, en términos del artículo 27 del presente Código; de no hacerlo, la autoridad podrá negar el otorgamiento de la firma electrónica avanzada. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer los documentos y el procedimiento para validar la información proporcionada por los contribuyentes.

<sup>9</sup> “**Artículo 23.** La Secretaría, la Secretaría de Economía y el Servicio de Administración Tributaria son consideradas autoridades certificadoras para emitir certificados digitales en términos de esta Ley.”

<sup>10</sup> El artículo 2, fracción V de la Ley de Firma Electrónica define al certificado digital, como el mensaje de datos o registro que confirme el vínculo entre un firmante y la clave privada.

<sup>11</sup> El artículo 2, fracción VI de la Ley de Firma Electrónica define a la clave privada, como los datos que el firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su firma electrónica avanzada, a fin de lograr el vínculo entre dicha firma electrónica avanzada y el firmante.





SUBPROCURADURÍA DE ANÁLISIS SISTÉMICO Y ESTUDIOS NORMATIVOS.

105/CFF Solicitud de generación del Certificado de e.firma para personas físicas		
Trámite	Descripción del trámite o servicio	Monto
<input checked="" type="radio"/> Trámite <input type="radio"/> Servicio	Te permite obtener tu certificado digital de e.firma por primera vez.	<input checked="" type="radio"/> Gratuito <input type="radio"/> Pago de derechos Costo:
¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?		¿Cuándo se presenta?
<ul style="list-style-type: none"> <li>Personas físicas.</li> <li>En su caso el representante legal de la persona física.</li> </ul>		Cuando requieras obtener tu e.firma por primera vez o se necesite realizar una actualización al expediente de e.firma, derivado de cualquier modificación previa en el RFC a los datos que hayas proporcionado para tu identificación personal.
¿Dónde puedo presentarlo?		En cualquier oficina del SAT que preste el servicio de e.firma personas físicas, previa cita registrada en el Portal del SAT: <a href="https://citas.sat.gob.mx/">https://citas.sat.gob.mx/</a>
INFORMACIÓN PARA REALIZAR EL TRÁMITE O SERVICIO		
¿Que tengo que hacer para realizar el trámite o servicio?		
<ol style="list-style-type: none"> <li>Agenda tu cita, para el servicio de e.firma de personas físicas.</li> <li>Presenta y entrega la documentación e información señalada en el apartado requisitos.</li> <li>Durante el trámite se registrarán tus datos biométricos, consistentes en foto, huellas dactilares, iris, firma autógrafa y la documentación que presentes de acuerdo a los requisitos.</li> </ol>		

106/CFF Solicitud de renovación del Certificado de e.firma para personas físicas		
Trámite	Descripción del trámite o servicio	Monto
<input checked="" type="radio"/> Trámite <input type="radio"/> Servicio	Te permite obtener un nuevo Certificado de e.firma, si el Certificado con el que cuentas se encuentra caduco o próximo a perder su vigencia.	<input checked="" type="radio"/> Gratuito <input type="radio"/> Pago de derechos Costo:
¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?		¿Cuándo se presenta?
<ul style="list-style-type: none"> <li>Personas físicas.</li> <li>En su caso el representante legal de la persona física.</li> </ul>		Cuando requieras generar un nuevo Certificado de e.firma por que este se encuentra caduco o próximo a perder su vigencia.
¿Dónde puedo presentarlo?		<ul style="list-style-type: none"> <li><b>En el Portal de SAT:</b> Si eres persona física y tu certificado de e.firma está vigente y se encuentra próximo a vencer: <a href="https://www.sat.gob.mx/tramites/63992/renueva-el-certificado-de-tu-e.firma-(antes-firma-electronica)">https://www.sat.gob.mx/tramites/63992/renueva-el-certificado-de-tu-e.firma-(antes-firma-electronica)</a></li> <li><b>En la oficina del SAT:</b> En cualquier oficina del SAT que preste el servicio de renovación y revocación de personas físicas, previa cita registrada en el Portal del SAT: <a href="https://citas.sat.gob.mx/">https://citas.sat.gob.mx/</a></li> </ul>



En este orden de ideas, resulta evidente que para que los contribuyentes estén en posibilidades de tramitar o renovar su e.firma, es requisito presentarse a las oficinas del SAT **previa cita**; sin embargo, ello no es posible por la falta de disponibilidad para agendarlas, con lo cual se afectan los derechos fundamentales de identidad y de acceso a la justicia.

En efecto, esta Procuraduría considera que la autoridad al no otorgar la asistencia y facilidades para que los contribuyentes puedan acceder a la generación o renovación de su e.firma, por la falta de disponibilidad de citas, está violentando su **derecho a la identidad**<sup>12</sup>, el cual implica que toda persona tiene derecho a que se le reconozca

<sup>12</sup> "Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías





SUBPROCURADURÍA DE ANÁLISIS SISTÉMICO Y ESTUDIOS NORMATIVOS.

ante la sociedad a través de un documento; derecho que tiene dos pilares fundamentales para su ejercicio la identidad jurídica<sup>13</sup> y la identidad biométrica<sup>14</sup>

Lo anterior es así, pues no se les permite que puedan identificarse a través de su e.firma y con ello presentar declaraciones, avisos aduanales, así como acceder a la justicia a través de la presentación de un recurso de revocación a través de buzón tributario; de igual forma tampoco pueden acceder a otros trámites administrativos como es el tramitar el título o cédula profesional.

**3. Cancelación del RFC de una persona moral.**

Los contribuyentes que están inscritos en el RFC cuentan con diversas obligaciones, entre las que se encuentran, la de proporcionar la información relacionada con la identidad, domicilio y en general, sobre su situación fiscal, **mediante avisos** que se prevén en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación (en adelante RCFF).

Así es que los contribuyentes tienen la obligación de presentar, entre otros, el aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo, por cese total de operaciones o por fusión de sociedades, lo cual, será previo cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 27 del CFF, del cual, se transcribe la parte que interesa:

*“Artículo 27. En materia del Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo siguiente:*

[...]

**B.** *Catálogo general de obligaciones:*

[...]

**II.** *Proporcionar en el registro federal de contribuyentes, la información relacionada con la identidad, domicilio y, en general, sobre la situación fiscal,*

---

para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

[...]

<sup>13</sup> En el sitio web [www.gob.mx/segob/renapo/acciones-y-programas/derecho-a-la-identidad-la-puerta-de-acceso-a-tus-derechos](http://www.gob.mx/segob/renapo/acciones-y-programas/derecho-a-la-identidad-la-puerta-de-acceso-a-tus-derechos), el Gobierno de México establece qué es el derecho a la identidad.

<sup>14</sup> Al igual que la anterior referencia de la página web del Gobierno de México en comentario se obtuvo la referencia de la identidad biométrica; sin embargo para constar que constituye dicha identidad, en la página web del SAT [www.sat.gob.mx/personas/resultado-busqueda?words=biométrico&locale=1462228413195&tipobusqueda=predictiva#](http://www.sat.gob.mx/personas/resultado-busqueda?words=biométrico&locale=1462228413195&tipobusqueda=predictiva#), se establece en preguntas frecuentes, cuáles son los datos que se consideran biométricos, encontrándose entre ellos huellas dactilares, fotografía de frente, fotografía del iris, firma.





SUBPROCURADURÍA DE ANÁLISIS SISTÉMICO Y ESTUDIOS NORMATIVOS.

mediante **los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código**, así como registrar y mantener actualizada una sola dirección de correo electrónico y un número telefónico del contribuyente, o bien, los medios de contacto que determine la autoridad fiscal a través de reglas de carácter general.

[...]

**D.** Casos especiales:

[...]

**IX.** Para efectos de la fracción II del apartado B del presente artículo, los contribuyentes que presenten el aviso de cancelación en el registro federal de contribuyentes por liquidación total del activo, por cese total de operaciones o por fusión de sociedades, **deberán cumplir con los requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general**, dentro de los cuales se encontrarán los siguientes:

**a)** No estar sujeto al ejercicio de facultades de comprobación, ni tener créditos fiscales a su cargo.

**b)** No encontrarse incluido en los listados a que se refieren los artículos 69, 69-B y 69-B Bis de este Código.

**c)** Que el ingreso declarado, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, concuerden con los señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.

**d)** Contar con opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social en sentido positivo, excepto para el trámite de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por fusión de sociedades.

*Inciso adicionado DOF 12-11-2021*

*El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general las facilidades para que los contribuyentes no estén obligados a presentar declaraciones periódicas o continuar con el cumplimiento de sus obligaciones formales, cuando se encuentre en trámite la cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes."*

**[Énfasis añadido]**

De lo anterior, destaca el último párrafo del artículo antes transcrito, toda vez que contiene una cláusula habilitante mediante la cual se faculta al SAT para que establezca mediante reglas de carácter general las facilidades para que los contribuyentes no presenten declaraciones periódicas o continuar con el





## SUBPROCURADURÍA DE ANÁLISIS SISTÉMICO Y ESTUDIOS NORMATIVOS.

cumplimiento de sus obligaciones fiscales, cuando se encuentre en trámite la cancelación en el RFC.

Ejemplo de dicha cláusula habilitante es la regla 2.5.20 de la RMF para 2022, donde el SAT releva a los contribuyentes que presenten el aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo, por cese total de operaciones; de la presentación de declaraciones periódicas, así como del cumplimiento de obligaciones formales; hasta en tanto se concluya el ejercicio de facultades de comprobación, en términos del artículo 27, apartado D, fracción IX, inciso a), segundo párrafo del CFF. Dicha regla prevé lo siguiente:

***“Tratamiento a contribuyentes sujetos al ejercicio de facultades de comprobación que presenten aviso de cancelación en el RFC***

**2.5.20.** *Para los efectos del artículo 27, apartado D, fracción IX, inciso a), segundo párrafo del CFF, los contribuyentes que presenten el aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo, por cese total de operaciones o por fusión de sociedades y se coloquen en el supuesto de improcedencia previsto en el citado inciso a), exclusivamente por encontrarse sujetos al ejercicio de facultades de comprobación, quedarán relevados de la presentación de declaraciones periódicas, así como el cumplimiento de obligaciones formales hasta en tanto se concluya el ejercicio de facultades de comprobación.”*

Ahora bien, los avisos a que se refiere el artículo 29 del RCFF deberán presentarse dentro del mes siguiente a aquél en que se actualice el supuesto jurídico o el hecho que lo motive, salvo el aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo, así como el de por cese total de operaciones, toda vez que este deberá hacerse de conformidad con el diverso 30, fracciones VII y XI del mismo reglamento.

**“Artículo 30.-** *Para los efectos del artículo anterior, se estará a lo siguiente:*

*[...]*

*VII. En los casos en que dé inicio el ejercicio de liquidación, el aviso de inicio de liquidación se presentará dentro del mes siguiente a la fecha en que se presente la declaración del ejercicio que concluyó anticipadamente, en los términos del artículo 11 del Código;*

*[...]*

*XI. El aviso de cancelación en el registro federal de contribuyentes por liquidación total del activo, se presentará por los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, conjuntamente con la declaración final de la liquidación total del activo de la sociedad a que se refiere el artículo 12 de la citada Ley.*





SUBPROCURADURÍA DE ANÁLISIS SISTÉMICO Y ESTUDIOS NORMATIVOS.

Para los efectos del párrafo anterior y del artículo 76, fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando el ejercicio de liquidación a que se refiere el artículo 12 del mismo ordenamiento, sea por un periodo menor a tres meses, el contribuyente presentará el aviso a que se refiere esta fracción conjuntamente con la declaración del ejercicio de liquidación;

[...]"

Al respecto, resulta importante mencionar que los avisos que presenten los contribuyentes además de cumplir con los requisitos previstos en el CFF y su reglamento, deben estar a lo previsto en la regla 2.5.13. de la RMF para 2022 y presentarse en términos de lo establecido en las fichas "81/CFF Aviso de cancelación en el RFC por cese total de operaciones", "82/CFF Aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo" y "86/CFF Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades", mismas que para mayor referencia se digitalizan en la parte que interesan:

81/CFF Aviso de cancelación en el RFC por cese total de operaciones

81/CFF Aviso de cancelación en el RFC por cese total de operaciones		
Trámite <input checked="" type="radio"/>	Descripción del trámite o servicio	Monto
Servicio <input type="radio"/>	Actualiza la situación fiscal en el RFC de la persona moral o fideicomiso en caso de cancelación o cambio de residencia fiscal.	<input checked="" type="radio"/> <b>Gratuito</b> <input type="radio"/> <b>Pago de derechos</b> <b>Costo:</b>
¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?		¿Cuándo se presenta?
Personas morales y fideicomisos.		<ul style="list-style-type: none"> <li>Por cancelación: Dentro del mes siguiente a aquél en el que se haya presentado la última declaración a que se esté obligado.</li> <li>Por cambio de residencia fiscal: Dentro de los dos meses anteriores al día en que se realice el cambio.</li> </ul>
¿Dónde puedo presentarlo?		<b>En las oficinas del SAT</b> , previa cita para el servicio de cancelación de personas morales, generada en: <ul style="list-style-type: none"> <li>Portal del SAT: <a href="https://citas.sat.gob.mx/">https://citas.sat.gob.mx/</a></li> </ul>





SUBPROCURADURÍA DE ANÁLISIS SISTÉMICO Y ESTUDIOS NORMATIVOS.

82/CFF Aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo

82/CFF Aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo		
Trámite <input checked="" type="radio"/>	Descripción del trámite o servicio	Monto
Servicio <input type="radio"/>	Actualiza la situación fiscal en el RFC de una persona moral en caso de cancelación por liquidación total del activo o cambio de residencia fiscal.	<input checked="" type="radio"/> Gratuito <input type="radio"/> Pago de derechos Costo:
¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?		¿Cuándo se presenta?
<ul style="list-style-type: none"> <li>El liquidador de la persona moral.</li> <li>El representante legal de la persona moral en caso de cambio de residencia fiscal.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>Por liquidación total del activo: Transcurridos treinta días hábiles, contados a partir de la presentación del aviso de inicio de liquidación y conjuntamente con la declaración final del ejercicio de liquidación.</li> <li>Para cambio de residencia: Dentro de los dos meses anteriores al día en que realice el cambio.</li> </ul>
¿Dónde puedo presentarlo?	En las oficinas del SAT, previa cita para el servicio de cancelación de personas morales, generada en: <ul style="list-style-type: none"> <li>Portal del SAT: <a href="https://citas_sat.gob.mx/">https://citas_sat.gob.mx/</a></li> </ul>	

86/CFF Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades

86/CFF Aviso de cancelación en el RFC por fusión de sociedades		
Trámite <input checked="" type="radio"/>	Descripción del trámite o servicio	Monto
Servicio <input type="radio"/>	Aviso de cancelación y actualización de la situación fiscal en el RFC de personas morales, cuando realizan una fusión.	<input checked="" type="radio"/> Gratuito <input type="radio"/> Pago de derechos Costo:
¿Quién puede solicitar el trámite o servicio?		¿Cuándo se presenta?
El representante legal de la sociedad fusionante.		Dentro del mes siguiente a aquél en que se realice la fusión.
¿Dónde puedo presentarlo?	En las oficinas del SAT, previa cita generada en: <ul style="list-style-type: none"> <li>Portal del SAT: <a href="https://citas_sat.gob.mx/">https://citas_sat.gob.mx/</a></li> <li>Mi Portal: <a href="https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/SATAuthenticator/AuthLogin/showLogin.action">https://portalsat.plataforma.sat.gob.mx/SATAuthenticator/AuthLogin/showLogin.action</a></li> </ul> Sólo mediante Mi Portal puedes solicitar una cita dentro de los 20 días siguientes de la celebración de la asamblea de socios, seleccionando las opciones Servicios por internet / Servicio o Solicitudes / Solicitud, utilizando la etiqueta CITA FUSION, adjuntando la digitalización de los documentos que se mencionan el apartado ¿Qué requisitos debo cumplir?, y especificando en el apartado de observaciones la oficina desconcentrada de tu preferencia; en un plazo máximo de 6 días recibirás la cita correspondiente (los horarios están sujetos a disponibilidad).	

De estas fichas de trámite, se desprende que para que los contribuyentes puedan presentar el aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo, por cese total de operaciones o por fusión de sociedades, en todos los casos se requiere como requisito generar previa cita para **acudir presencialmente a las oficinas del SAT**,





**SUBPROCURADURÍA DE ANÁLISIS SISTÉMICO Y ESTUDIOS NORMATIVOS.**

siendo que la propia autoridad tiene insuficiencia de citas liberadas, lo cual está causando que los contribuyentes sean omisos en cumplir con tales obligaciones, abriendo la posibilidad de que sean sujetos a sanciones, tal y como se desprende de los siguientes artículos del CFF, que a la letra señalan:

*“Artículo 79.- Son infracciones relacionadas con el registro federal de contribuyentes las siguientes:*

[...]

**III. No presentar los avisos al registro o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la presentación sea espontánea.**

[...]

**Artículo 80.-** A quien cometa las infracciones relacionadas con el Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere el artículo 79, se impondrán las siguientes multas:

[...]

**II. De \$4,200.00 a \$8,390.00, a la comprendida en la fracción III.** Tratándose de contribuyentes que tributen conforme al Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la multa será de \$1,400.00 a \$2,800.00.

[...]

**Artículo 81.** Son infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, **avisos**, información o expedición de constancias, y del ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria:

**I. No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales, o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos o medios electrónicos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.**

[...]

**Artículo 82. A quien cometa las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones, solicitudes, documentación, avisos o información; con la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet o de constancias y con el ingreso de información a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el artículo 81 de este Código, se impondrán las siguientes multas:**

**I. Para la señalada en la fracción I:**

[...]





**SUBPROCURADURÍA DE ANÁLISIS SISTÉMICO Y ESTUDIOS NORMATIVOS.**

**b) De \$1,560.00 a \$38,700.00, por cada obligación a que esté afecto, al presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia, fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento.**

[...]

**e) De \$1,590.00 a \$5,080.00, en los demás documentos.**

[...]”

**[Énfasis añadidos]**

Por lo tanto, si los contribuyentes se encuentran obligados a presentar el aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo, por cese total de operaciones o por fusión de sociedades, la autoridad fiscal debe proporcionarles la asistencia y facilidades para que puedan obtener una cita para llevar a cabo su trámite, pues de lo contrario son susceptibles de que se les impongan multas que van de los **\$1,560.00** hasta los **\$38,700.00**, por la no presentación o presentación extemporánea que exijan las disposiciones fiscales -avisos-, o no hacerlo a través de los medios electrónicos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por circunstancias que son ajenas a los pagadores de impuestos, como es el caso de **no poder agendar una cita de manera presencial** para realizar el trámite correspondiente.

#### **4. Acciones implementadas por la autoridad fiscal.**

Ante el reconocimiento de la problemática antes expuesta, el 2 de octubre de 2022, el SAT, a través del comunicado 049/2022, informó que, con el propósito del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, realizaría las siguientes acciones:

- **Las oficinas de atención al contribuyente en todo el país se dedicarán a atender a personas morales los viernes, a partir del 7 de octubre hasta el 30 de diciembre de 2022, en un horario de 9:00 a 16:00 horas, previa cita.** Entre los principales trámites que los contribuyentes podrán efectuar esta la inscripción al RFC, así como el de la firma electrónica (e.firma).
- Se pondrá en operación **Oficina Móvil**, estrategia que acerca servicios y trámites del SAT a zonas lejanas de las oficinas de atención al contribuyente. **En un primer momento se visitarán las entidades de Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa y Veracruz** para atender a personas físicas, principalmente; **en una segunda etapa, Monterrey, Guadalajara, Cancún, Mérida, Tijuana, Ciudad Juárez y**





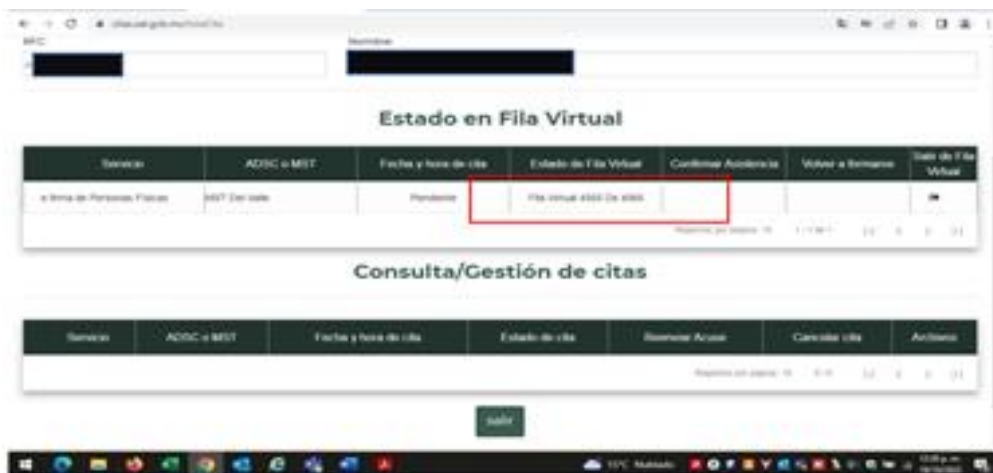
SUBPROCURADURÍA DE ANÁLISIS SISTÉMICO Y ESTUDIOS NORMATIVOS.

Ciudad de México para la atención, preferentemente, de personas morales.

Asimismo, la autoridad fiscal extendió al primero de enero del 2023<sup>15</sup> la entrada en vigor del CFDI versión 4.0. Lo anterior ha dado oportunidad a que los contribuyentes verifiquen y proporcionen a sus patrones la información requerida para su emisión, ya que algunos de los principales cambios en la versión 4.0, es que cuenta con campos de identificación del emisor y receptor, tales como: Datos como el RFC, nombre, domicilio fiscal, régimen fiscal, uso de CFDI, y descripción del bien o servicio que ampara dicho comprobante fiscal.

Todos esos datos deben ser proporcionados con exactitud, tal y como se encuentran en el RFC, motivo por lo que durante el transcurso del año los contribuyentes que desconocen dicha información han recurrido ante la autoridad fiscal de manera presencial o a través de medios remotos - Portal del SAT, SAT Móvil y SAT ID- a solicitar la generación de la Constancia de Situación Fiscal.

Estas acciones han servido para amortiguar la problemática, pero no para resolverla, pues a la fecha se siguen presentado dificultades para conseguir una cita en el portal del SAT. Al respecto, el sistema de citas sigue mandando la solicitud a la fila virtual, por lo que se sigue generando incertidumbre con respecto al tiempo en que se podrá obtener la misma, como se puede apreciar de la siguiente pantalla:



<sup>15</sup> <https://www.gob.mx/sat/prensa/el-sat-informa-que-la-entrada-para-la-nueva-factura-electronica-4-0-sera-prorrogada-hasta-el-1-de-enero-de-2023-017-2019?idiom=es>





## SUBPROCURADURÍA DE ANÁLISIS SISTÉMICO Y ESTUDIOS NORMATIVOS.

### 5. Afectaciones a los contribuyentes

1. El que las personas mayores de edad no puedan realizar su inscripción en el RFC, les impide tramitar un título o cédula profesional, así como realizar una actividad económica; además de no cumplirse el propósito señalado por el Ejecutivo Federal en la exposición de motivos, relativa a que la clave de RFC es para que los ciudadanos: **a)** Estén en posibilidades de realizar trámites en los que es requisito contar con dicho registro; **b)** Impulsar la cultura tributaria y **c)** Facilitar la incorporación al campo laboral.
2. Se violenta el derecho a la identidad, así como el de acceso a la justicia, pues al no contar con citas para acudir al SAT a generar o renovar la e.firma, los contribuyentes no pueden identificarse al llevar a cabo los trámites digitales relacionados con sus obligaciones fiscales, además de impedirles acceder a la justicia a través de la presentación de un recurso de revocación a través del buzón tributario.
3. El que los contribuyentes no presenten el aviso de cancelación en RFC por liquidación total del activo, por cese total de operaciones o por fusión de sociedades por la insuficiencia de citas para acudir al SAT, implica que los pagadores de impuestos no puedan cumplir con dicha obligación y sean susceptibles de la imposición de multas, recargos y requerimientos que tendrán que atender, involucrando tiempo, recursos humanos y económicos.

### CONCLUSIÓN

Esta Procuraduría considera que el hecho de que la autoridad fiscal no otorgue a los contribuyentes la asistencia adecuada y las facilidades para que puedan agendar una cita para realizar los siguientes trámites: **1)** la inscripción en el RFC a las personas físicas mayores de 18 años; **2)** la generación o renovación del certificado de e.firma para personas físicas; y **3)** la presentación del aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo, por cese total de operaciones o por fusión de sociedades; contraviene lo previstos en los artículos 2o. fracción I, 4o y 5o de la LFDC, relacionados con el derecho que tienen los contribuyentes a ser asistidos por las autoridades fiscales, así como el que se les facilite en todo momento el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones fiscales.





## SUBPROCURADURÍA DE ANÁLISIS SISTÉMICO Y ESTUDIOS NORMATIVOS.

Además, de manera particular se tiene que con respecto al trámite de:

- **Inscripción en el RFC a las personas físicas mayores de 18 años.**

Va en contra de lo señalado por el Ejecutivo Federal relacionado con crear una cultura contributiva, facilitar su incorporación al campo laboral, así como el tramitar el título o cédula profesional, toda vez que el hecho de no inscribirse en el RFC ocasiona que no se logre alguna de ellas, además de impedirles laborar de manera formal por falta de registro y el no poder obtener su título o cédula profesional para el ejercicio de su profesión.

Asimismo, con respecto al trámite de:

- **Generar o renovar su certificado de e.firma para personas físicas.**

Se viola el derecho a la identidad, puesto que se impide a los contribuyentes que puedan identificarse ante las autoridades y dependencias en las que es necesario contar con dicho certificado para llevar a cabo trámites o servicios. Además de impedirles la presentación de un recurso de revocación a través del buzón tributario, con lo que se afecta su derecho de acceso a la justicia.

Por último, en relación con el trámite de:

- **Presentar el aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo, por cese total de operaciones o por fusión de sociedades.**

La falta de generación de citas provoca que los contribuyentes incumplan con sus obligaciones fiscales respecto al aviso por la cancelación en el RFC, además de que aun cuando las personas morales ya no estén en operación, tienen que seguir cumpliendo con obligaciones formales que, de no hacerlo, se harían acreedoras a multas que impactarían de manera económica en su esfera jurídica.

Es importante señalar que esta Procuraduría valora y reconoce las acciones implementadas por el SAT en favor de los pagadores de impuestos para que éstos puedan cumplir con sus obligaciones fiscales, acceder a trámites o información. Ello se ve reflejado con el diferimiento de la entrada en vigor del CFDI versión 4.0, que dará oportunidad a que los contribuyentes consulten su información y la proporcionen a sus patrones para que éstos, a su vez, cumplan con la correcta





## SUBPROCURADURÍA DE ANÁLISIS SISTÉMICO Y ESTUDIOS NORMATIVOS.

emisión de los comprobantes fiscales.

Mientras que, con la ampliación de horarios, así como la puesta en marcha de la “Oficina Móvil”, un mayor número de contribuyentes estará en posibilidades de realizar, entre otros trámites y servicios, los relacionados con su inscripción al RFC, así como tramitar su e.firma.

Sin embargo, este *Ombudsperson* fiscal, a través de los diferentes servicios que ofrece, ha conocido que aún persisten problemas que enfrentan los contribuyentes por la falta o demora de citas. Ejemplo de ello, son los desarrollados en el presente estudio consistentes en: **1)** la inscripción en el RFC a las personas físicas mayores de 18 años; **2)** la generación o renovación del certificado de e.firma para las personas físicas; y **3)** la presentación del aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo, por cese total de operaciones o por fusión de sociedades, por lo que se considera necesario la implementación de otras medidas que resuelvan esta problemática.

### OBSERVACIONES y SUGERENCIAS

Atendiendo al nuevo paradigma de protección de los derechos fundamentales, esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, con la finalidad de otorgar seguridad y certeza jurídica a los pagadores de impuestos, sugiere al SAT lo siguiente:

- 1.** Instrumentar facilidades para que los gobernados personas físicas que soliciten inscribirse en el RFC y no tengan actividad económica o aquellas que presten un servicio personal subordinado (salarios), puedan acceder, sin contratiempos, a la obtención de una cita, en comparación con los que llevan a cabo actividades empresariales.
- 2.** Con la finalidad de no saturar el servicio de citas para la generación o renovación del certificado de e.firma, modificar la regla 2.2.14. y la ficha de trámite 313/CFF del Anexo 1-A, ambos de la RMF para 2022, en el sentido de extender de uno a dos años el periodo de renovación del certificado de e.firma, previos a la presentación de su solicitud, a través de la aplicación SAT ID.
- 3.** Brindar la asistencia y facilidades que se requieran para la generación pronta de citas por lo que hace a la presentación del aviso de cancelación en el RFC por liquidación total del activo, por cese total de operaciones o por fusión de sociedades.





## SUBPROCURADURÍA DE ANÁLISIS SISTÉMICO Y ESTUDIOS NORMATIVOS.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 16 y 70 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, **notifíquese a la Titular de la Administración General Jurídica del SAT** el contenido del presente Análisis Sistemático con requerimiento de informe, a efecto de que en un **plazo de treinta días naturales manifieste lo que a su derecho convenga**, en el entendido de que se podrá convocar a una o varias mesas de trabajo para encontrar la mejor solución a la problemática observada.

Publíquese el presente documento en la página oficial de esta Procuraduría.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, apartado B, fracción II, y 6, primer párrafo y 29, fracciones I, X y XXXV del Estatuto Orgánico de este organismo; 15, fracción IV, 16, 66, 67 y 69 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de esta Procuraduría; ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2020 y 27 de diciembre de 2021, respectivamente.

**ATENTAMENTE.**

**El Subprocurador de Análisis Sistemático y Estudios Normativos.  
C.P. Rafael Gómez Garfias.**

**Elaboró:** L.C. Olga Griselda Guillen Acosta.

**Revisó:** Lic. Mauricio Alberto Ramirez Mendoza.

**Supervisó:** Lic. José Luis Trejo Porras.

